

12460 *DECRETO 1254/1975, de 23 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Agapito de Prada Núñez, Jorge Manuel Alvarez Canto y a Alejandro Castro Pasten.*

Visto el expediente de indulto de Agapito de Prada Núñez, Jorge Manuel Alvarez Canto y Alejandro Castro Pasten, condenados por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veintidós de junio de mil novecientos setenta y cuatro, como autores de un delito contra la salud pública, a las penas de ocho años de prisión mayor y multa de cien mil pesetas para cada uno de ellos, y como autores de un delito de expedición de moneda falsa, a la pena de cuatro meses de arresto mayor también para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Agapito de Prada Núñez, a Jorge Manuel Alvarez Canto y a Alejandro Castro Pasten de la cuarta parte de las expresadas penas privativas de libertad que les fueron impuestas en la referida sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

12461 *DECRETO 1255/1975, de 23 de mayo, por el que se indulta a Marciana Rubio Sáez.*

Visto el expediente de indulto de Marciana Rubio Sáez, condenada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid en ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, como autora de un delito de aborto, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Marciana Rubio Sáez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

12462 *DECRETO 1256/1975, de 23 de mayo, por el que se indulta a Robert Mandell Lipner.*

Visto el expediente de indulto de Robert Mandell Lipner, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de dos de julio de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de siete años de prisión mayor y cincuenta mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Robert Mandell Lipner del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

12463 *DECRETO 1257/1975, de 23 de mayo, por el que se indulta a Jesús Lacruz Lahuerta.*

Visto el expediente de indulto de Jesús Lacruz Lahuerta, condenado por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana en sentencia de uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de hurto, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Jesús Lacruz Lahuerta del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

12464 *DECRETO 1258/1975, de 23 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don José María Fernández Mato.*

Visto el expediente incoado a instancia de don José María Fernández Mato en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil, y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don José María Fernández Mato, hijo de José y de Dolores, nacido en La Estrada (Pontevedra) el día veinticinco de junio de mil novecientos seis, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

12465 *DECRETO 1259/1975, de 23 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Ramón Pérez Martínez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Ramón Pérez Martínez en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código civil, y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Ramón Pérez Martínez, hijo de Antonia, nacido en Somorto (Oviedo), el día veintiséis de diciembre de mil novecientos, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

12466 *DECRETO 1260/1975, de 23 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Manuel Cid González.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Cid González en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil, y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Manuel Cid González, hijo de Ramón y de Dolores, nacido en Paderne (Orense), el día doce de julio de mil novecientos cinco, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

12467 *DECRETO 1261/1975, de 23 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Antonio Prado López.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Prado López en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil, y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Antonio Prado López, hijo de Juan María y de Luisa, nacido en Villar de Donas, Pala. de Rey (Lugo), el día nueve de junio de mil novecientos cuatro, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

12468 *DECRETO 1262/1975, de 23 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Esteban Dehesa Fernández.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Esteban Dehesa Fernández en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dis-

puesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil, y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Esteban Dehesa Fernández, hijo de Paulino y de Eusebia, nacido en Laredo (Santander), el día veintiuno de noviembre de mil novecientos uno, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo 24 del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

12469 *DECRETO 1263/1975, de 23 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Manuel Sanjuán Castro.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Sanjuán Castro en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil, y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Manuel Sanjuán Castro, hijo de Marcos y de María, nacido en Monfiero (La Coruña), el día tres de mayo de mil ochocientos noventa y siete, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

12470 *DECRETO 1264/1975, de 23 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Manuel Domínguez Rodríguez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Domínguez Rodríguez en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil, y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Manuel Domínguez Rodríguez, hijo de Manuel y Concepción, nacido en Cabeiras-Arbo (Pontevedra), el día nueve de marzo de mil novecientos ocho, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno en el lugar de su domicilio.